



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PRODIFAM, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-033/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0759 /2011

MÉXICO, D.F., a 10 de febrero de 2011

Exp

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de febrero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver el asunto interpuesto por el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, en representación de la empresa PRODIFAM, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 01 de febrero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 02 del mismo mes y año, el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, representante legal de la empresa PRODIFAM, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. ADJ-014-11, celebrada para la Adquisición de medicamentos de patente para cubrir las necesidades del periodo del 31 de enero al 17 de marzo de 2011, específicamente respecto de la clave 1006; manifestando en esencia lo siguiente:
  - a) Que en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, Resultado Técnico y Fallo de Adjudicación Directa que nos ocupa, se le desechó bajo el argumento de que NO PRESENTA DOCUMENTOS DONDE SE ACREDITE QUE CUENTA CON LA PATENTE NO. 213013 CON DENOMINACIÓN "METODO PARA FABRICAR GLUCONOLACTATO DE CLACIO, COMPOSICIONES, PROCESOS Y USOS DEL MISMO" LA CUAL CUENTA CON UNA MASA ATÓMICA DE 324,2994 UNIDADES Y QUE A ESTA FECHA ESTA VIGENTE, INCUMPLIENDO CON EL NUMERAL 1.6 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL OFICIO DE INVITACIÓN, situación que le causa agravio, en virtud de que el producto sujeto al procedimiento de adjudicación directa de mérito no es un medicamento protegido por patente alguna.
  - b).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura pública número 3694, de fecha 04 de septiembre de 1997, otorgada ante la fe del licheciado Leonel Licona Sánchez, Notario Público número 183 del Distrito Federal; Propuesta de la empresa PRODIFAM, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO

- 1.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0759 /2011

Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65, 67 y 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 01 de febrero de 2011, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma por actos realizados en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, Resultado Técnico y Fallo de la Adjudicación Directa No. ADJ-014-11, de fecha 28 de enero del 2011, en virtud de que considera indebida la descalificación de su propuesta bajo el argumento de que no acredita contar con patente para la clave 1006, por lo que la inconformidad que nos ocupa, resulta improcedente, toda vez que tales actos no compete dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla que esta Autoridad Administrativa conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-033/2011**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0759 /2011**

- 3 -

De cuyo precepto normativo se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación que conocerá esta Autoridad Administrativa, siendo éstos el Procedimiento de Licitación Pública así como el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas y en el asunto que nos ocupa, el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, en representación de la empresa PRODIFAM, S.A. de C.V., hace valer motivos de inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto relacionados con el Procedimiento de Adjudicación Directa número ADJ-014-11, por lo que en la especie no se actualiza el supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Por lo que, del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, en representación de la empresa PRODIFAM, S.A. de C.V., se concluye que de los actos de que se duele el inconforme no corresponden a actos que se hubieran llevado a cabo dentro de los procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública ni tampoco a un Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, como lo establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino de actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa número ADJ-014-11, convocado por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, celebrada para la Adquisición de medicamentos de patente para cubrir las necesidades del periodo del 31 de enero al 17 de marzo de 2011, específicamente respecto de la clave 1006, por tanto los actos que controvierte no corresponde dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De lo anterior se tiene que la actuación de la Convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa número ADJ-014-11, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas a que hace referencia el precepto antes transcrito; en consecuencia, el planteamiento formulado por la hoy accionante no compete dirimirlo a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que los motivos que expone en su escrito inicial, no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa de Claves del Grupo de Suministro 010 número ADJ-014-

A7

48



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0759 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

11, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

**"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."**

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."**

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que dentro de la competencia de esta Autoridad Administrativa no se encuentra la de resolver la solicitud que plantea el hoy promovente, de conformidad con los preceptos legales antes citados, siendo evidente que la competencia para conocer de los mismos no se surte en favor de este Órgano Administrativo. -----

Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, en representación de la empresa PRODIFAM, S.A. de C.V., contra actos acontecidos en el Procedimiento de Adjudicación Directa número ADJ-014-11, los cuales no corresponden a los actos de los procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública o bien, a un Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en contra de los cuales puedan inconformarse, no compete atender en la instancia de inconformidad a esta Autoridad Administrativa, por tanto se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece, en lo conducente, lo siguiente:-----

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

**I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;**

- II. **Contra actos consentidos expresa o tácitamente;**
- III. **Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y**
- IV. **Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."**

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0759 /2011

- 5 -

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por la accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la Licitación o Invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea la promovente corresponden a una inconformidad en contra de hechos o actos ocurridos en un proceso de Adjudicación Directa; en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la Materia, no siendo competencia de este Órgano Administrativo para conocer y resolver sobre el planteamiento del hoy accionante.-----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, se concluye que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es competente para conocer ni resolver sobre los motivos planteados en el escrito de fecha 01 de febrero de 2011, signado por el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, en representación de la empresa PRODIFAM, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Adjudicación número ADJ-014-11, celebrada para la Adquisición de medicamentos de patente para cubrir las necesidades del periodo del 31 de enero al 17 de marzo de 2011, específicamente respecto de la clave 1006.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero y 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, en representación de la empresa PRODIFAM, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. ADJ-014-11, celebrada para la Adquisición de medicamentos de patente para cubrir las necesidades del periodo del 31 de enero al 17 de marzo de 2011, específicamente respecto de la clave 1006, por no tener competencia para conocer sobre los actos de una adjudicación directa, dejando a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes.-----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0759 /2011

- 6 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODIFAM, S.A. DE C.V., CALZADA DE TLALPAN NÚMERO 4379, COLONIA TORIELLO GUERRA, C.P. 14050, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Autorizados: Lic. [REDACTED] y a los CC. [REDACTED]

ING. OSCAR MARIO ROJAS FUENTES.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

MCCHS\*HAR\*CRG

50